



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2019-00375-00
Demandante	EDGAR MONTAGUT
Demandado	CONSORCIO CONFIPETROL FABIO ELIECER RINCON CALIXTO
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que, por error involuntario en el auto datado 11 de abril de 2023, se concedió el recurso de apelación interpuesto por CONFIPETROL S.A.S., contra el auto 23 de marzo de 2023, en el efecto suspensivo, cuando lo correcto conforme al Art. 65 del C.P.T y S.S., este recurso se concede en el efecto Devolutivo.

Provea.

Cúcuta, 13 de abril de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de abril dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en aras de corregir el yerro anotado, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 42 del C.G.P., aplicable por principio de integración normativa, Art. 145 del C.P.T. y S.S., y se concede la apelación del auto recurrido datado 23 de marzo de 2023 interpuesto por CONFIPETROL S.A.S., en el efecto DEVOLUTIVO, conforme a lo previsto en el Art. 65 del C.P.T y S.A. Líbrese el respectivo oficio.

Las demás disposiciones contenidas en el auto 11 de abril de 2023, siguen sin modificación alguna.

Ejecutoriado el presente auto pasa al despacho para agendar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

proyecto carmen

Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.
Cúcuta, 17 de abril del dos mil
veintitrés 2023, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se fija
a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado	No. 54-001-31-05-004-2021-00370-00
Demandante	JESUS JAVIER DAZA CABALLERO
Demandado	COOPROCARSEGUA LTDA
Asunto	CULPA PATRONAL

Al despacho del señor juez, informando que la empresa demandada a través de su apoderado judicial, en oportunidad dio contestación a la reforma de la demanda. Carpeta 26 Expediente digital.
Que el apoderado de la parte demandante solicita medida cautelar art. 85A C.P.T.S.S. y amparo de pobreza.
Para lo conducente.

Cúcuta, 29 de abril de 2023.
El secretario,


EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, catorce de abril dos mil veintitrés

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS, en su condición de apoderado de la demandada COOPROCARSEGUA LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de la medida cautelar prevista en el Artículo 85A del CPT y S.S., el apoderado de la parte de la parte demandante solicita la imposición de esta medida especial, con el fin de evitar que mientras surge el trámite del proceso, la parte demandada se insolvente.

Así las cosas, en aplicación de la norma adjetiva referida, a fin de garantizar el derecho de contradicción que le asiste a la parte demandada, se citara audiencia pública especial conforme a lo previsto en el artículo 85 A ib, para determinar la situación de insolvencia a que hace alusión el apoderado del actor, y conceder a la demandada la oportunidad de pronunciarse y alegar las pruebas pertinentes.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone señalar fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia señalada en el artículo 85 A del C.P.T. y S.S., **el día jueves 27 de abril de 2023, a la hora de las 9:15 A.M.**

Igualmente se señala el día **martes 07 de noviembre de 2023 a partir de las 03:15 P.M.**, AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

proyecto carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**
Cúcuta, 17 de abril del dos mil
veintitrés 2023, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se fija
a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta